

Decreto Acuerdo Nº 1887

ADJUDICASE A LOS BANCOS PATAGONIA S.A. Y SANTIAGO DEL ESTERO S.A. LA CONTRATACION DE UN MUTUO FINANCIERO AUTORIZADO POR DECRETO ACUERDO Nº 998/2012

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Diciembre de 2012.

VISTO: El Expediente Letra «S» N° 6541/2012, caratulado «Subsecretaría de Finanzas Públicas /Financiar la Ejecución de Proyectos de Inversión en Materia de Salud, Vial, Educación, Seguridad y Servicios Públicos Ejercicio Fiscal 2012», y;

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 110º, inciso 4 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 54º de la Ley N° 4938, el Poder Ejecutivo esta facultado para la contratación de un empréstito «...por hasta la suma de Pesos Trescientos Ochenta y Ocho Millones Seis Cientos Diez Cinque Mil Novecientos Ochenta (\$ 388.619.980,00), o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión en materia de Salud, Vial, Educación, Seguridad y Servicios Públicos, actualmente en desarrollo o que se prevean iniciar durante el Ejercicio Fiscal 2012, conforme de tales de montos, y destino del financiamiento indicados en Planilla Anexa» (Artículo 22 de la Ley 5351). Que el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 998 de fecha 3 de Julio de 2013 autorizó al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Oficina Provincial de Crédito Público al llamado a Licitación Pública N° 01/2012 para la contratación de un mutuo financiero con entidades u organismos centralizados o descentralizados, o entidades financieras de reconocida solvencia, según la Evaluación de Entidades Financieras emitidas por el Banco Central de la República Argentina, hasta la suma de Pesos TRESIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) o su equivalente en otras monedas, a afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 1486 de fecha 05 de Octubre de 2012 (fs. 149/150) se declara desierto la licitación Pública N° 1/2012, autoriza al Ministerio y Finanzas a través de la Oficina de Crédito Público a contratar mediante la modalidad de «libre elección por negociación directa» Artículo 98º, inciso b), apartado 2 de la Ley N° 4938, la contratación de un mutuo financiero con Entidades u organismos centralizados o descentralizados, o entidades financieras de reconocida solvencia, según la evaluación de la Evaluación de Entidades Financieras emitida por el Banco Central de la República Argentina, por hasta la suma de Pesos TRESIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000) o su equivalente en otra monedas, a afectar para el pago de servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º, y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570, o aquel que en el futuro lo sustituya, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto. Que a fs. 171/176, obran invitaciones a las Entidades Financieras (Bancos de plazo), solicitando la viabilidad del otorgamiento de un crédito público.

Que el inciso c) del Artículo 95º de la Ley N° 4938 prevé el procedimiento de contratación directa. Que el Artículo 98º de la Ley 4938 establece que la contratación directa: es procedimiento por el cual el Estado Provincial celebra directamente con el contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes. No obstante lo indicado precedentemente, la reglamentación deberá establecer que, en determinadas situaciones, se efectúen dos (2) o más pedidos de cotización.

Que el inciso b) del Artículo 98º de la Ley N° 4938 establece que la contratación directa podrá adoptar la modalidad de libre elección del oferente por negociación directa. Que el Artículo 25º de la Ley Nacional N° 25.917 establece que «Los gobiernos Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al Ministerio de Economía

Que a fs. 181/190, la Oficina Provincial de Crédito Público emite informe de fecha 18 de Octubre de 2012, en virtud por lo normado por el Art. 59º, Inc. j) de la Ley 4.938; manifestando que las propuestas remitidas son convenientes a los intereses del Estado Provincial.

Que a fs. 239/242, tomo intervención Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, mediante Dictamen N° 74/2012.

Que a fs. 246, obra informe N° 080/2012, de la Administración General de Rentas, manifestando que no resulta procedente el pago de la tasa equivalente al 0.50 por mil (0,50%), que contempla la ley impositiva 5.023 modificada por el Art. 1º de la Ley 5.155.

Que a fs. 248/251, obra Informe N° 3895 de Contaduría General de la Provincia, de fecha 30 de Noviembre de 2012. Que a fs. 252/254, toma intervención que le compete, Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen A.G.G. N° 1579/12, no formulando observaciones a la procedencia del presente trámite compartiendo «in totum» las conclusiones expresadas por el órgano rector de contrataciones en su informe N° 3895, en los puntos 5 y 6.

Que a fs. 255, obra Dictamen F.E. N° 29471, mediante el cual el Señor Subsecretario de Asuntos Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, a cargo de la Fiscalía de Estado de la Provincia, comparte el Dictamen A.G.G N° 1579/12, y presta conformidad para la toma de crédito.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º, de la Constitución de la Provincia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal. Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA:

ARTICULO 1º. Apruébase el Procedimiento de Contratación Directa bajo la modalidad de «Libre Elección por Negociación Directa» Artículo 98º, inciso b) Apartado 2 de la Ley N° 4938 llevado a cabo por la Oficina Provincial de Crédito Público a los fines de la contratación de un Mutuo Financiero con el Banco Patagonia S.A. y con el Banco Santiago del Estero S.A.

ARTICULO 2º. Adjudícase al Banco Patagonia S.A., la contratación de un Mutuo Financiero por la suma de Pesos SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00), y adjudícase al Banco Santiago del Estero S.A. la contratación de un Mutuo Financiero por la suma de Pesos VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00), bajo la modalidad de Contratación Directa por Libre Elección por Negociación Directa Artículo 98º, inciso b), Apartado 2 de la Ley Provincial N° 4938 por las causas expuestas en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTICULO 3º. Apruébase el modelo de Contrato de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco Patagonia S.A. y apruébase el modelo de Contrato de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia Catamarca al Banco Santiago del Estero S.A., los como Anexo pasan a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 4º. Remítanse copias de las presentes actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación a los fines de la autorización dispuesta en el Artículo 25 de la Ley Nacional N° 25.917, a la cual la Provincia se encuentra adherida por Ley Provincial N° 5144.

ARTICULO 5°. Previo a la ejecución del acto administrativo, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Provincial Nº 4938.

ARTICULO 6°. Autorízase al Señor Ministro de Hacienda y Finanzas a rubricar los Contratos de Mutuo Financiero y la Cesión de Derechos: Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco Patagonia S.A. y Gobierno de la Provincia de Catamarca al Banco Santiago del Estero S.A., una vez obtenida la autorización del Ministerio de Economía de la Nación y con la debida intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, los que quedarán ratificados y pasará a formar parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**Dr a. LUCIA B. CORPACCI Gobernadora de Catamarca Prof. Fr ancisco Antonio Gordillo Ministro de Gobierno y Justicia
CPN. Ricardo Ramón Aredes Ministro de Hacienda y Finanzas Lic. Angel de Jesús Mercado
Ministro de Producción y Desarrollo Dr a. Imelda Noemí del Valle Villagra Ministra de Salud Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Obr as Pùblicas Oscar Eleuterio Pfeiffer Ministro de Desarrollo Social a/c Ministerio de Educación,
Ciencia y Tecnología Ing. Luis Alberto Romero Ministro de Servicios Pùblicos**

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 09:35:25

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa